UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL TRABAJADOR POR EL ABANDONO DEL PROCESO LABORAL EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

POR

Milagros Yaneth Cáceres Malaver

Katia Stephanie Tello Cabellos

ASESOR

Gary Eduardo Cáceres Centurión

Cajamarca – Perú

Abril– 2021

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL TRABAJADOR POR EL ABANDONO DEL PROCESO LABORAL EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. Milagros Yaneth Cáceres Malaver

Bach. Katia Stephanie Tello Cabellos

Asesor: Mg. Gary Eduardo Cáceres Centurión

Cajamarca – Perú

Abril – 2021

COPYRIGHT © 2019 DE

Milagros Yaneth Cáceres Malaver

Katia Stephanie Tello Cabellos

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

AFECTACIÓNDE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL TRABAJADOR POR EL ABANDONO DEL PROCESO LABORAL EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO EN ELDISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

Presidente: Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

Asesor: Mg. Gary Eduardo Cáceres Centurión

A:

Dedico mi tesis a mi papá Manuel Marino Cáceres Díaz que desde el cielo me ilumina y cuida en cada paso que doy, a mi madre Benilda Malaver Vigo y a mis hermanos por apoyarme incondicionalmente en mi vida y por apoyarme a culminar con mi carrera y tesis, a mi amada y adorada hija Fátima Maryam y a mi esposo Richar decirles que son lo más importante en mi vida y que cada logro y meta que cumpla es para ustedes.

Milagros Yaneth Cáceres Malaver

A:

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis padres María Luz Elena Cabellos Diaz y Joel Tello Alcalde y mi hermana que son lo más valioso que Dios me ha dado, pues sin ellos no lo hubiese podido lograr, son un pilar fundamental en mi formación como profesional, porque ellos han dado razón a mi vida, por sus consejos, su apoyo incondicional, su paciencia y los recursos para lograrlo, todo lo que soy es gracias a ellos.

Katia Stephanie Tello Cabellos

TABLA DE CONTENIDOS

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS ..... **v**
RESUMEN ..... **vi**
ABSTRACT ..... **vii**
CAPÍTULO I **1**
INTRODUCCIÓN
1.1.Planteamiento del Problema 3
1.1.1.Descripción de la realidad problemática 3
1.1.2.Definición del problema 3
1.1.3.Objetivos 3
1.1.4.Justificación e importancia 4
CAPÍTULO II **5**
MARCO TEÓRICO
2.1.Antecedentes teóricos 5
2.1.1. Antecedentes Nacionales. 5
2.1.2. Antecedentes Internacionales. 5
2.2.Marco Histórico 7
2.2.1.Evoluciónhistórica de los derechos del trabajador 7
2.2.2.Evolución histórica del abandono en el derecho procesal 9
2.2.3.Sobre los antecedentes del abandonopleno jurisdiccional laboral1999 11
2.2.4.Plenos jurisdiccionales 13
2.2.5.Jurisprudenciade la corte suprema 14
2.2.6.Legislación comparada 16
2.2.6.1. El abandono en la legislación chilena 16
2.2.6.2. El abandono en la legislación colombiana 17
2.2.6.3. El abandonoen la legislación argentina 18
2.2.7.El abandonoen la legislación peruana 19
2.2.7.1. El abandono según laley Nº 26636 19
2.2.7.2. El abandono según la ley Nº 29497 21
2.3.Marco Teórico 22
2.3.1.Teoría de los derechos fundamentales del trabajador 22

2.3.2.La finalidad del proceso laboral según la Nueva Ley Procesal del Trabajo 23
2.4.Marco conceptual 24
2.4.1.El proceso laboral 24
2.4.2.El Abandono 25
2.4.3.El abandono en el proceso laboral 25
2.4.4.Declaración de abandono del proceso. 26
2.4.5.Concepto del impulso de oficio 26
2.5.Hipótesis. 27
CAPÍTULO III 27
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
3.1.Tipo de investigación 27
3.2.Diseño de investigación 27
3.3.Área de investigación 28
3.4.Dimensión temporal y espacial 28
3.5.Unidad de análisis, población y muestra 28
3.5.1.Unidad de análisis 28
3.5.2.Población 28
3.5.3.Muestra 28
3.6.Métodos 29
3.7.Técnicas de investigación 29
3.8.Instrumentos 29
3.9.Limitaciones de la investigación 29
CAPÍTULO IV 29
DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL TRABAJADOR VULNERADOS A CAUSA DELABANDONO EN EL PROCESO LABORAL EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO
4.1.Análisisde la afectación al derecho de acción en el abandono de los procesos laborales del trabajador 31
4.2.Análisisde la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva 36
4.2.1.Definición 36
4.2.2.La tutela judicial efectiva como derecho constitucional 37
4.2.3.Naturalezade la Tutela Jurisdiccional Efectiva 39
CAPÍTULO V 43
MODIFICATORIA DEL ARTICULO 30DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

RESULTADOS.....**44**
CONCLUSIONES.....**46**
RECOMENDACIONES.....**47**
LISTA DE REFERENCIAS .....¡Error! Marcador no definido.

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1: Elabandono procesal laboral 30
Tabla 2: Proporcionalidad de derechos entre la norma vigente y la modificatoria 44
Ilustración 1: El abandono procesal laboral.....31

RESUMEN

En las formas de conclusión del proceso en el proceso laboral, surge la figura del abandono del proceso que produce una afectación a los derechos constitucionales. Considerando los derechos constitucionales el derecho de acción y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; por ello se ha propuesto realizar la presente investigación enfocándola en resolverla siguiente pregunta: ¿Cómo se afectan de los derechos constitucionales del trabajador por el abandono del proceso laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Cajamarca?, teniendo como objetivo general el de: Analizar o determinar cuáles son los derechos constitucionales del trabajador afectados por el abandono en el proceso laboral según la Nueva Ley Procesal del Trabajo., así los objetivos específicos de Analizar el abandono del proceso desde el ámbito laboral, analizar los derechos del trabajador que se afectan durante el tiempo que no se puede accionar por el abandono del proceso laboral, determinar las consecuencias y la afectación de los derechos laborales por el abandono del proceso laboral; teniendo como universo la ciudad de Cajamarca, como población las 438 sentencias que declaran la conclusión del proceso y como muestra los resultados de los autos analizados plasmados en las hojas de recojo de datos.

Palabras Clave: abandono procesal, derecho de acción y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Línea de investigación: Regulación del derecho procesal laboral y el derecho procesal civil.

ABSTRACT

In the forms of conclusion of the process sin the labor process, the figure of abandonment f the process that produces an affectation to constitutional rights arises. Considering constitutional rights, the right of action and the right to effective judicial protection; For this reason, it has been proposed to carry out this research focusing on solving the following question: How are the constitutional rights of the workeraffected by the abandonment of the labor processin the New Labor Procedure Lawin the Cajamarca Judicial District? general: Analyze or determine what are the constitutional rights of the worker affected by abandonment in the labor process according to the New Labor Procedure Law, as well as specific objectives of Analyze the abandonment of the process from the workplace, analyze the rights of the worker that area ffectedduring the time thatcannot be acted upon due to the abandonment of the la borprocess, determine the consequences and the effect on labor rights due to the abandonment of the labor process; having as a universe the city of Cajamarca, as a population the 438 sentences that declare the conclusion of the process and as shown by the results of the analyzed cars reflected in the data collection sheets.

Keys Word: procedural abandonment, right of action and right to effective judicial protection.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Con la presente tesis se busca analizarla afectación de los derechos constitucionales del trabajador aplicando supletoriamente el artículo 351 del código procesal civil, en el abandono procesal laboral, por lo que la figura del abandono procesal es una forma de conclusión de proceso como consecuencia de la inactividad de las partes o también que no presenten ningún acto procesal durante el transcurso de tiempo previsto en la norma, por lo tanto el juez impulsará de oficio para que el proceso se declare en abandono.

Se ha desarrollado la tesis en V capítulos, tales como: en el capítulo I se presentará el planteamiento del problema en el cual se describirá la realidad problemática, se realizará la formulación del problema, los objetivos de la presente investigación, la justificación de la investigación.

En el capítulo II se ha desarrollado el marco teórico en el cual se describirá los antecedentes teóricos de la investigación tanto antecedentes nacionales e internacionales, el marco histórico, el marco teórico y marco conceptual, y por último la hipótesis.

En el capítulo III se ha desarrollado la metodología de la investigación en el cual se describirá el tipo de investigación, el diseño de investigación, el área de investigación, dimensión temporal y espacial, unidad de análisis población y muestra, los métodos, las técnicas de investigación, instrumentos y limitaciones de investigación.

En el capítulo IV se ha desarrollado los derechos constitucionales del trabajador vulnerados a causa del abandono en el proceso laboral en la nueva ley procesal del trabajo, el cual describe Análisis de la afectación al derecho de acción en el abandono de los procesos laborales del trabajador y el análisis de la afectación de la tutela jurisdiccional efectiva.

En el capítulo V se ha desarrollado la modificatoria del artículo 30 de la nueva ley procesal del trabajo donde se describe el motivo por el cual tal artículo se está modificando y la modificatoria.

1.1.Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

El abandono es una institución procesal que se presenta cuando hay inacción del proceso por un tiempo fija doy que genera de manera inevitable la culminación del proceso, sin tener pronunciamiento de fondo.

El Pleno Jurisdiccional Laboral 1999 hizo mención que en el Proceso Laboral no procede la declaración de abandono, por lo que no se aplican supletoriamente las normas del Código Procesal Civil; sin embargo, en la actualidad el proceso laboral toma en cuenta nuevamente la figura del Abandono, como forma de conclusión del proceso. El abandono que está reconocido en la NLPT según el Artículo 30.- Formas especiales de conclusión del proceso, así mismo, en el artículo 351 del CPC Efectos del abandono del proceso, hace referencia que no se puede accionar el proceso hasta después de un año, entonces lo que se investigará es, como se afectan los derechos del trabajador.

Con lo antes mencionado es posible darse cuenta que el abandono del proceso tiene efectos que no favorecen al trabajador, de modo que al aplicarse supletoriamente el artículo 351 del Código Procesal Civil con respecto a los efectos que produce el abandono, vulneran los derechos del trabajador los cuales también están reconocidos por la Constitución, por ejemplo se estaría impidiendo al interponer una demanda con la misma pretensión durante un año contado a partir de la notificación del abandono, claramente no procedería esta acción y es ahí donde pone en evidente peligro al trabajador.

1.1.2. Definición del problema

¿Cómo se afectan los derechos constitucionales del trabajador por el abandono del proceso laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Cajamarca?

1.1.3. Objetivos

1.1.3.1.Objetivo General

Analizar o determinar cuáles son los derechos constitucionales del trabajador afectados por el abandono en el proceso laboral según la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

1.1.3.2.Objetivos Específicos

- Analizar el abandono del proceso desde el ámbito laboral.
- Analizarla afectación de derechos producida por la aplicación del plazo establecido en el artículo351 del Código Procesal Civil.
- Proponer una modificatoria al artículo 30 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, estableciendo que los procesos que se declaran en abandono deben concluir mediante una sentencia que se pronuncie sobre el fondo.

1.1.4. Justificación e importancia

La presente investigación respecto a la afectación de los derechos constitucionales del trabajador por el abandono del proceso laboral en la nueva ley procesal del trabajo en el distrito judicial de Cajamarca, será importante porque se dará a conocer a la colectividad jurídica y a los trabajadores del sector público y privado la afectación de los derechos constitucionales del trabajador a causa del abandono del proceso laboral en la NLPT. Puesto que los trabajadores son impedidos de poder accionar durante un año transcurrido el abandono esto aplicándose supletoriamente el artículo 351 –efectos del abandono del Código Procesal Civil.

En consecuencia, obligándoles a no ejercer su Derecho de Acción y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva hasta después de un año desde la notificación del auto que la declaró. Tal como está regulado en este ámbito, llevaría a pensar que dejaría en peligro o en estado de indefensión al trabajador, puesto que éste no podría hacer efectivo sus derechos laborales hasta después del plazo establecido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

Para realizar el presente trabajo de investigación y después de haber realizado una búsqueda minuciosa, se tuvo que recurrir a libros, revistas, artículos, sentencias, legislación y trabajos de investigación internacional en internet, encontrando únicamente los siguientes antecedentes:

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

Para Luis Alfaro, el abandono procesal civil, de acuerdo al análisis realizado desde el pleno jurisdiccional civil, ha considerado que el proceso civil se aplica supletoriamente al proceso laboral. Llegando a la siguiente reflexión:

> "El Poder Judicial hizo bien en elegir al instituto del abandono procesal como primer tema analizado en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil, dado que los juzgados, en general, manejan una elevada carga procesal y dicho instituto, ciertamente, coadyuva a disminuir tal situación crítica" (Alfaro Valverde , 2017, págs. 125-126)

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

Iñeguez en una monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales sobre "Efectos Jurídicos Del Abandono Del Proceso, Previsto En El Código Orgánico General De Procesos; Art. 249", llegando a la siguiente conclusión:

> El abandono del proceso como institución jurídica se prescribe como manera extraordinaria para la conclusión de proceso; por ello se convierte en la manera anormal de concluir con los procesos, ya que la correcta y normal forma de conclusión son las sentencias. El Código Orgánico General de Procesos, es un cuerpo normativo carente de definiciones, y esto ha generado confusiones en la terminología, haciendo que los efectos jurídicos de figuras como el abandono del proceso, generen estados jurídicos diferentes a los que una buena definición lo haría por ejemplo la confusión que hacen a la pretensión con la acción dentro del abandono del proceso. El abandono se convierte la sanción al acto procesal no realizado, sanción de carácter severamente estricto, pues lo que hace es adoptar esta medida, provocando la extinción o pérdida del derecho, pudiendo tomar medidas menos severas, como la notificación del tiempo transcurrido, o la anterior que consagraba el CPC que era la posibilidad de volver a demandar (Iñeguez Chablay , 2017, pág. 60).

Rosero, "El Objeto de la Institución Jurídica del Abandono y sus Efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano" Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, llegando a la siguiente conclusión:

> La institución del abandono, desde el inicio de su naturaleza doctrinaria y jurídica, se originó como una solución a las causas pendientes de resolución que los juzgadores, en el periodo para el cual eran nombrados, no alcanzaban a resolver y tenían que ser archivadas. No es sino con la evolución del derecho procesal, que esta responsabilidad de resolución recae en las partes, a través

del impulso procesal. El propósito doctrinario del abandono procesal, es la preclusión de actividad de las partes en un proceso que no ha sido impulsado por prolongados periodos de tiempo, cuyo único efecto es el archivo. (Rosero Bustos , el Objetivo de la Institucion Juridica del Abandono y sus Efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano, 2019, pág. 60)

2.2. Marco Histórico

2.2.1. Evolución histórica de los derechos del trabajador

2.2.1.1. El trabajo asalariado en la historia

"Antes de Roma la noción de relación de trabajo para el mundo occidental estaba subsumida dentro del vínculo personal de dependencia entre el prestador del servicio y el objeto". En ese sentido, por el cual el sujeto que realizaba la actividad, era considero como un objeto, esa era la forma más común del aprovechamiento del trabajo humano en las civilizaciones de la antigüedad. Así mismo los juristas romanos comenzaron a crear nuevas formas contractuales de las cuales se regulaban las nuevas formas de prestación de servicios puesto que Roma empezó a experimentar un notable crecimiento que hizo insuficiente la mano de obra esclava disponible y el problema social que resultó es que hombres libres de condición económica precaria, romanos sin propiedades o simplemente esclavos que habían ganado su libertad arrendaban sus servicios a cambio de dinero, es así que las condiciones bajo las que los hombres libres prestaban servicios no podían ser considerados con el mismo tratamiento jurídico que el de los esclavos (Boza Pró, 2016).

Así surgió el contrato denominado *locatio conductio operarum,* que pasó a denominarse *"arrendamiento de servicios"* por el cual el locador está en la obligación de obedecer al conductor, es importante mencionar que al acreedor de la actividad se le denomina

“conductor” y el deudor del trabajo se obliga a poner su fuerza de trabajo bajo subordinación del conductor, este contrato de netamente civil fue utilizado en aquellos casos en los que el interés del contratante se centraba en la propia actividad del que facilitaba su trabajo, siendo el caso donde se requería del trabajo personal, que siempre y cuando diera uso económico al terreno de los propietarios de las clases acomodadas romanas. Posteriormente se formuló otro contrato, el *locatio conductio operis*, cambió su nombre al de “*arrendamiento de obra*” cuyo objetivo era el beneficio de una obra de tipo artesanal, lo cual se realizaba con completa libertad. La regulación de la contratación de trabajo asalariado no sufrió cambios relevantes desde la caída del Imperio Romano hasta la Baja Edad Media alrededor del siglo XIII, la organización predominante en los países de Europa occidental era el feudalismo, en la cual existían complicadas relaciones entre el feudal y sus siervos pues tenían un status que necesariamente les obligaban a trabajar a favor de sus propiedades del feudal a cambio de ayuda, el trabajo que se realizaba bajo el régimen de servidumbre se suministraba en condiciones de subordinación total, estaban prohibidos de disponer de su actividad y su servidumbre lamentablemente era adquirida de manera hereditaria (Boza Pró, 2016)

2.2.1.2. El trabajo asalariado en las primeras manifestaciones del corporativismo

A medida que el feudalismo iba desapareciendo las primeras grandes ciudades sufrieron transformaciones importantes, crecieron los mercados e incluso el intercambio comercial tuvo un progresivo desarrollo de las ciudades al campo y como consecuencia trajo también una evolución en el trabajo asalariado, pues la población europea comenzó a migrar a lugares donde su fuerza de trabajo era solicitada para las unidades de producción como son los talleres artesanos, en esta época radica que por primera vez esta organización de asalariado que permite revelar instituciones típicamente laborales como son: un empleador, una empresa

y un trabajador, pues surgió mucho los talleres artesanos y todos los ciudadanos se vieron interesados en el emprendimiento (Boza Pozó , 2016)

El derecho del trabajo surgió durante la revolución industrial trajo notables cambios de carácter económico, social, político y cultural para la humanidad, su punto de partida fue la máquina a vapor inventada por Jacobo (1794). Con la aparición de las fábricas y de las industrias, marcó la aparición de una nueva clase laboral hasta esa época la que regulaba las relaciones laborales era el derecho civil, sin embargo, fue necesario el surgimiento de una nueva norma puesto que la anterior era insuficiente para regular la relación "trabajador-empleador y la intervención tuitiva a favor del trabajador por parte de Estado" (Guibert, 2019, págs. 36-37).

2.2.2. Evolución histórica del abandono en el derecho procesal

El abandono tiene su origen en el derecho romano antiguo, entendida como un límite de tiempo impuesto al juez para decidir la Litis; es decir, un tiempo límite para resolver sobre el fondo de la pretensión demandada. Durante el periodo formulario romano, aproximadamente en el año 120 a. C., se dividió a los procesos judiciales en dos grupos: Judicial Legitima y Judicial Queae Imperio Coninentur. Los primeros hacían referencia a las causas procedentes de ciudadanos romanos, resueltas por un solo juez, en las cuales no se aplicaba el abandono, es decir, no operaba límite de tiempo para la resolución del juzgador. Los segundos, que se sustanciaban sobre aquellas personas que no eran ciudadanos romanos, por el contrario, sí tenían tiempo para su resolución. El lapso estaba determinado por el periodo en el que el magistrado desempeñaba su función y, cuando éste culminaba o el magistrado moría, las causas sin resolver recaían en una especie de abandono; es decir, se ponía fin al proceso, por lo tanto, no operaba el principio dispositivo, y las causas permanecían irresolutas. Cabe recalcar que, dicha

declaratoria de abandono conservaba intacto el derecho deducido, el cual podía ser reclamado en nueva instancia (Merchán P. P., 2016)

Con la introducción de la Ley Julia Judiciaria, aproximadamente en el año 90 a. C. por parte del cónsul Lucio Julio César, surge una excepción a las causas judicial legitima. Esta establecía que el término de duración de las instancias judiciales de los ciudadanos romanos se modificó a dieciocho meses a partir de la presentación de la demanda. Entonces, cuando un Magistrado no hubiere resuelto una causa en ese término, operaba la perención; pero a diferencia de las causas *Imperio Continentur*, ya no se conservaba el derecho para reclamar en nueva instancia (Alvarez, Cautela , & Colmenarez, 2010).

> Con el objeto de solucionar el problema, en el año 530 d.C. el emperador Justiniano emitió la constitución *Properadum*, la cual establecía que todos los procesos sin resolución al cabo de tres años, se declararían extintos (Merchán P. P., 2016)

Otros autores como Cavero, sostienen que el origen de la perención no fue directamente el derecho romano, ya que en este periodo la legislación justinianea limitaba la duración de un proceso desde la demanda, más no desde el último acto procesal. Por lo tanto, Allorio, citado por Cavero, manifiesta que el origen de esta institución se remonta al derecho intermedio, que comprende el periodo de transición legislativa que trajo consigo la Revolución Francesa de 1789, en el cual el proceso se convirtió en “cosa de las partes”, dejando en el pasado el trienio justinianeo. Con la terminación del proceso (mors Litis), al cabo de tres años sin sentencia, para solucionar los inconvenientes que conllevaba la falta de resolución de la controversia, se planteó la

posibilidad insufflatio spitirus, que consistía en la atribución conferida al príncipe o papa para que resucite los procesos por causas extraordinarias. Esta renovación procesal se aplicaba a petición de parte de algún litigante, y una vez concedida, se empezaba a contar de nuevo el plazo; es decir, el proceso pasa a depender del principio dispositivo-del impulso de la parte interesada para continuar con su sustanciación (Villareal , 2010)

2.2.3. Sobre los antecedentes del abandono pleno jurisdiccional laboral 1999

No es la primera vez, que esta figura ha sido trasladada al ámbito laboral, pues en el Decreto Supremo 03-80-TR que entró en vigencia el 26 de marzo de 1980, estableció en el artículo 53°, el abandono del proceso, sin embargo, con la entrada en vigencia, de la ley N° 26636, el 23 de setiembre de 1996, está figura se dejó de lado. No obstante, el problema de regular está figura jurídica no se solucionó con desaparecerlo, pues los cuestionamientos de su existencia seguían latentes, un ejemplo de ello es el Pleno Jurisdiccional Nacional de 1999, el cual abordó este tema, llegando a la conclusión que el abandono del proceso infringía el deber del juez de impulsar de oficio el proceso, por lo tanto, era inconcebible aplicarla, más aún aplicar supletoriamente las normas del código civil que regulaban este instituto.

El planteamiento en discusión consistió en establecer si el instituto procesal del abandono desarrollado por los artículos 346º y siguientes del Código Procesal Civil, es aplicable supletoriamente al proceso laboral regulado por la Ley Procesal del Trabajo Nº 26636. Quienes se inclinaban por la aplicación supletoria sostenían que la tercera disposición final de la Ley Procesal del Trabajo establece que en lo no previsto en ella son de aplicación supletoria las normas Del Código Procesal Civil, y que, así mismo, la primera disposición final del código adjetivo determina que las disposiciones de este código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales. En base a estas

consideraciones y a que el anterior proceso laboral regulado por el decreto supremo Nº03-80-TR contemplaba el abandono en dicho proceso, consideraban que no existía razón para no aplicar supletoriamente esta figura en el proceso laboral

El planteamiento contrario sostenía que justamente el hecho de que la Ley Procesal de Trabajo, pese al antecedente antes señalado no hubiera cogido la institución procesal del abandono, hacia evidente la voluntad del legislador de no incorporarla al proceso laboral, en atención de la naturaleza de los derechos que se discuten en dicho proceso con la única excepción del archivamiento del mismo previsto en el artículo 64º. Además argumentaron que el Pleno Jurisdiccional de 1997 había acordado que el Código Procesal Civil se aplicaría supletoriamente a los procesos regulados por la ley procesal del trabajo cuando exista una remisión expresa o una deficiencia de esta última que tenga que ser cubierta por el código adjetivo , siempre que se trate de una materia regulada y exista compatibilidad con la naturaleza del proceso laboral; considerándose que tal compatibilidad no se daba en la medida que el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial que obliga al juez a impulsar el proceso de oficio salvo reserva procesal expresa, tal reserva no ha sido contemplada por la ley procesal del trabajo, la que por el contrario en el artículo I de su título preliminar se establece que el proceso laboral se inspira entre otros, en los principios de inmediación, concentración y celeridad y que el juez laboral tiene la obligación de impulsar el proceso para lograr una pronto y eficaz solución de las controversias que conoce. Finalmente, porque de aplicarse al abandono conforme a las normas del Código Procesal Civil se estaría impidiendo al demandante iniciar otro proceso con la misma pretensión durante un año contado a partir de la notificación del auto que declare el abandono, poniendo en evidente peligro, tratándose del trabajador, el cobro de sus derechos y sus beneficios sociales, o cual además implicaría la introducción a una limitación al derecho de ejercer la acción.

Según el fundamento tercero establece que el Pleno Jurisdiccional laboral 1997 se acordó que el Código Procesal Civil se aplicará supletoriamente a los procesos regulados por la Ley Procesal De Trabajo cuando exista una remisión expresa o una deficiencia de esta última que tenga que ser cubierta por el código adjetivo, siempre que se trate de una materia regulada y exista compatibilidad con la naturaleza del proceso laboral. También en el fundamento cuarto menciona que aplicar las normas del Código Procesal Civil que determinan la declaración de abandono contravendría lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial que obliga al juez a impulsar el proceso de oficio salvo reserva procesal expresa; y según el fundamento quinto menciona que además, uno de los efectos del abandono previsto por el CPC en sus artículos 351º y 354º, es que declarado este la prescripción sigue transcurriendo como si la interrupción no se hubiese producido, impidiendo al demandante iniciar otro proceso con la misma pretensión durante un año contado a partir de la notificación[…] (Pleno Jurisdiccional Civil , 2012)

2.2.4. Plenos jurisdiccionales

a. No se puede declarar en abandono el proceso luego de presentado un escrito de impulso del proceso transcurrido cuatro meses sin que el juez haya declarado el abandono.

¿Puede el juez de oficio declarar la conclusión del proceso civil por abandono luego de transcurridos cuatro meses y a pesar que el demandante presentó un escrito impulsando el proceso? El pleno acordó por mayoría, No puede, porque una vez impulsado el proceso luego de haber transcurrido cuatro meses sin que el juez haya declarado el abandono, una vez impulsado ya no puede de oficio declarar el abandono del proceso, al contener esta declaración una naturaleza jurídica constitutiva (Pleno jurisdiccional Regional civil, realizado en Arequipa), (Guerra, 2018, p.641).

2.2.5. Jurisprudencia de la corte suprema

a. El abandono consiste en la conclusión del proceso que extingue la relación procesal

El abandono es una conclusión especial del proceso que extingue la relación procesal y que se produce después de un periodo de tiempo en virtud de la inactividad de las partes. Por ser una figura especial que pone fin al proceso, la declaración de ella solo está prevista en forma específica e inequívoca en la ley procesal (Cerrón, 2018).

b. El abandono produce la extinción de un proceso por falta de actividad de los sujetos procesales

El instituto jurídico procesal del abandono es un medio procesal a través del cual se extingue un proceso por falta de actividad idónea de los sujetos procesales (Cerrón, 2018).

c. El pedido de abandono debe hacerse valer oportunamente. El tiempo que debe transcurrir para solicitarlo se cuenta desde la última actuación impulsadora del proceso

El abandono es la consecuencia de la paralización del proceso por el tiempo señalado en la ley, a partir del último acto procesal que tenga un efecto de procuración, esto es que el proceso marche hacia su fin, que no es otro que la composición de la litis. El pedido de abandono debe hacerse valer oportunamente, porque el tiempo transcurrido del plazo desde la última actuación impulsante del proceso, y no puede hacerse valer, en forma extemporánea, porque con posterioridad se han expedido resoluciones que lo activan. Si así no fuera, significaría que un pedido de abandono del proceso podría reservarse para hacerlo valer a conveniencia, cuando por principio procesal, este como los pedidos de nulidad deben hacerse valer en la primera oportunidad (Cerrón, 2018).

d. Para el comienzo del cómputo del plazo del abandono, se realiza desde que el recurrente toma conocimiento de la devolución de las cédulas respecto a la notificación de la otra parte

La notificación del auto admisorio de la instancia constituye impulso del proceso y que cuando la entidad encargada de cumplir con efectuar las notificaciones devuelve las mismas, recién en dicha oportunidad la ejecutable puede tomar conocimiento de la omisión de este trámite y es a partir de dicha ficha que comienza a correr el término del abandono, por lo que en su escrito de 05 de enero de 1994 en que solicitó se tenga por bien notificada la demanda, impulso el proceso, antes que transcurra el plazo de cuatro meses que señala el artículo 346 del código Procesal. […] por el impulso procesal que se produce, con la nueva situación planteada (Cerrón, 2018).

e. Los actos procesales para interrumpir el plazo del abandono son los decretos, autos o sentencias

En el escrito indica que se ha transgredido las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales derivado del hecho que se ha declarado el abandono del proceso pese a que se considera que han debido actos de impulso procesal, cuales son la tramitación y expedición del formato para publicar edictos para notificar a una codemanda y la publicación de los referidos edictos, siendo indiferente su fecha de presentación, pues estos se tienen por notificados al tercer día de la última publicación. El artículo 346 del Código Procesal Civil, que establece que cae en abandono el proceso cuando transcurra el plazo de cuatro meses sin que realice acto que lo impulse, […]la expedición del auto que declara el abandono del proceso no se produjo ninguno de los actos de impulso procesal a que se refiere la norma citada (Cerrón, 2018).

f. El demandado no puede favorecerse de su propia inactividad para solicitar el abandono del proceso

Si bien es cierto, el deber de ayudar de oficio a que el proceso no continúe estancado, no es únicamente atribuible al juez sino también a las partes, también lo es el presente caso, que dicha obligación estaba reservada de manera exclusiva a la emplazada, quien tenía el compromiso de hacer efectivo el pago de honorarios profesionales de los peritos a efecto de que se emita el correspondiente dictamen técnico; por tanto, la demandada no puede atribuir el abandono del proceso a beneficio propio, cuando dicha no es imputable al accionante, ya que fue por su propia negligencia o dilación premeditada, la omisión de pago a los órganos de auxilio (Cerrón, 2018).

2.2.6. Legislación comparada

2.2.6.1. El abandono en la legislación chilena

El abandono del procedimiento se encuentra tratado en el Título XVI del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativo a las "Disposiciones comunes a todo procedimiento"

Este incidente especial se relaciona al impulso procesal y "tiene por fundamentos la certeza jurídica y la tranquilidad social, pues 'tiende a corregir la situación anómala que crea entre los litigantes la subsistencia de un juicio largo tiempo paralizado" (Correa Selamé, 200, pág. 7)

Mientras que para otros es una forma anormal de terminar el juicio, ya que el juicio no termina por sentencia definitiva, sino que, por una sentencia interlocutoria, "que dados ciertos supuestos normativos cuya ocurrencia fáctica en el proceso fue discutida y probada bilateralmente, debe de imponerse por el tribunal la sanción legal" (Ramirez Herrera, 2000, pág. 24)

Transcurso del tiempo la inactividad de las partes debe producirse “durante seis meses, desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos”, según el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil. Se trata de un plazo de meses, por lo tanto, no se suspende durante los días hábiles, ni durante el feriado judicial (Jurisprudencia del abandono del procedimiento, 2002, pág. 112).

Las consecuencias jurídicas que producen su declaración en el procedimiento y en los actos procesales que lo integran, pueden ser distinguidos sea en el aspecto procesal o en el civil. De esta manera lo ha entendido la jurisprudencia al señalar “Que el abandono del procedimiento produce efectos formales, procesales y de fondo de carácter civil. Desde luego, las consecuencias procesales causados por la sentencia firme que declara abandonado el procedimiento es el inmediato de hacer perder a las partes el derecho a continuar el procedimiento, el cual desaparece totalmente con el efecto mediato de no poder hacerlo valer en un nuevo juicio. Los efectos de carácter civil que esta situación procesal produce son: que no se extinguen las acciones que el actor dedujo en el juicio cuyo procedimiento se declaró abandonado, ni tampoco las excepciones opuestas por el demandado; el que subsisten los actos y contratos de que resulten derechos definitivamente constituidos, y que no se interrumpe la prescripción por la notificación de la demanda practicada en un procedimiento declarado abandonado, siendo este efecto consecuencia lógica de haber desaparecido todo el procedimiento y extinguido por tanto el juicio” (Gaceta Juridica N° 196, 1996, pág. 79).

2.2.6.2. El abandono en la legislación colombiana

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano al abandono procesal se le domina como desistimiento tácito que tiene por finalidad al igual que la legislación peruana poner fin o terminar el proceso, esto como una sanción por no acudir al órgano jurisdiccional a realizar actos procesales es así que la legislación colombiana lo define que es:

> “Una forma de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, queo pera de oficio o a petición de parte, como sanción a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación” (Corte Constitucional de Colombia sentencia C-918, 2001).

> “El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso” (Corte Constitucional de Colombia, 2008)

El código de Procedimiento Civil Colombiano ha previsto:

> “Articulo 317. Desistimiento tácito. 2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (Código de Procedimiento Civil Colombiano).

A diferencia de nuestro ordenamiento jurídico peruano el abandono procesal se declara mediante un auto de abandono procesal, transcurrido los cuatro meses sin acto procesal inactividad de las partes, impidiendo interponer una demanda con la misma pretensión durante un año.

2.2.6.3. El abandono en la legislación argentina

"En la Nación argentina el abandono, también se le conoce como caducidad, exactamente caducidad de instancia y se configura cuando no se ha promovido ningún acto de impulso dentro del proceso, así como esta caducidad también tienes diferentes plazos como son seis meses en primera instancia, tres meses en segunda y tercera instancia (proceso sumarísimos, ejecutivos, ejecución especial y los incidentes) , de lo cual se advierte las diferencia con nuestra legislación, los cuales son, la denominación (caducidad), el plazo, así como una tercera instancia, lo cual no prevé nuestra normatividad" (Charlo, 2020).

En tal sentido esta es la regulación de la Nación Argentina:

> "ARTICULO 310.-Se producirá la caducidad de instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos:1) De seis meses, en primera o única instancia. 2) De tres meses, en segunda o tercera instancia y en cualquiera de las instancias en el juicio sumarísimo, en el juicio ejecutivo, en las ejecuciones especiales y en los incidentes. 3) En el que se opere la prescripción de la acción, si fuere menor a los indicados precedentemente.4) De un mes, en el incidente de caducidad de instancia. La instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no hubiere sido notificada la resolución que dispone su traslado y termina con el dictado de la sentencia." (Ley 17.454 Codigo Procesal Civil y Comercial de la Nación)

Que se produzca el abandono en la legislación argentina, tiene que haber transcurrido ciertos plazos desde que se dejó de realizar cualquier acto que impulse el proceso, estos plazos desde los 3 meses en segunda o tercera instancia en los procesos sumarísimos y 6 meses en primera instancia.

2.2.7. El abandono en la legislación peruana

2.2.7.1. El abandono según la ley Nº 26636

En la Ley Procesal del Trabajo (Ley Nº 26636) no se contempló la figura procesal del abandono, mediante acuerdo N° 2 del Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999 se estableció que en el proceso laboral no procedía la declaración de abandono, por lo que se aplicó supletoriamente la figura del abandono del Código Procesal Civil.

> El pleno acuerda: En el proceso laboral no procede la declaración de abandono, por lo que no se aplican supletoriamente las normas del Código Procesal Civil que regulan este instituto. Los jueces que administran la Justicia Laboral tienen la responsabilidad de cumplir eficazmente con la obligación que le impone el artículo I del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo sobre la dirección e impulso del proceso a fin de obtener la resolución de las causas en el menor tiempo posible (Pleno Jurisdiccional Laboral 1996, pág. 3)

Las investigadoras mencionan que las formas especiales de conclusión de proceso, se regulaban cuatro mecanismos para concluir el proceso: la Sección Cuarta Conclusión del Proceso en el Título I Conclusión Anticipada del Proceso se encuentra la conciliación (artículo 45) y el desistimiento (artículo 46) y en el Título II la sentencia (artículo 47),en la Sección Sexta Proceso Ordinario Laboral en el Título II Audiencia Única Capitulo II Saneamiento Procesal prescribe la conclusión del proceso por invalidez insubsanable (artículo 65, inciso 2). Ahora bien, el juez era quien invitaba a las partes a la conciliación y esta podía formularse después de la audiencia única, en cualquier estado del proceso y antes de la sentencia. Asimismo, el juez tenía la obligación de observar el principio de irrenunciabilidad de los derechos para aprobar el acuerdo conciliatorio y revestir esta decisión en carácter de cosa juzgada (artículo 66). En consecuencia, este principio sostenía

el rol protector del juez debido a la manifiesta desigualdad entre las partes dentro de la relación laboral (Geronimo de la Cruz, 2020).

La Ley Nº 26636, basada en el principio de irrenunciabilidad, permitía un rol más activo del juez en el proceso laboral como protector de los derechos y promotor de la conciliación (Geronimo de la Cruz, 2020).

2.2.7.2. El abandono según la ley Nº 29497

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley Nº 29497) ha prescrito en su artículo 30º otras formas especiales de conclusión de los procesos laborales. De este modo, se tiene dos grupos:

i) Las formas especiales de conclusión del proceso equivalentes a la sentencia, como son la conciliación, el allanamiento, el reconocimiento de la demanda, la transacción (Geronimo de la Cruz, 2020).

ii) Las que no resuelven la controversia, como son el desistimiento y el abandono (Congreso de la República, 2010). Por consiguiente, este cambio en la legislación tiene por objeto resolver la causa del proceso laboral de forma rápida y eficaz (Vinatea & Tomaya , 2010). De modo que la *ratio essendi* de esta norma procura que las partes sean quienes resuelvan el conflicto mediante otros mecanismos, a fin de evitar la sobrecarga procesal, los sobrecostos y la vulneración de sus derechos (Gerónimo de la Cruz , 2020, pág. 118).

No obstante, esta nueva ley ha adoptado distinta fórmula para que el acuerdo conciliatorio o transaccional ponga fin a este tipo de procesos. Así, la norma ha regulado la necesidad de superar el test de disponibilidad de derechos, considerando que: i) el acuerdo debe versar sobre derechos nacidos de una norma dispositiva; ii) el juez tiene la obligación de verificar que no se afecten derechos indisponibles; iii) el acuerdo debe ser adoptado por el titular del derecho, y iv) debe haber participado el abogado del prestador de servicios demandante (Gerónimo de la Cruz , 2020, pág. 118).

2.3. Marco Teórico

2.3.1. Teoría de los derechos fundamentales del trabajador

Landa Arroyo menciona que: “En nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, la defensa de la persona y el respeto de su dignidad establecen el fin supremo de la sociedad y del Estado, según señala el artículo 1 de la Constitución Política de 1993, los derechos fundamentales se constituyen no sólo como atribuciones jurídicamente exigibles con las que cuentan las personas en tanto sujetos con dignidad, sino que también son valores que el Estado y la comunidad deben tutelar y resguardar” (págs. 49-71).

“Los derechos fundamentales cuentan con una dimensión objetiva, pues hace referencia tanto a los valores del ordenamiento constitucional que el Estado debe respetar, lo cual sirve como guía para orientar la producción, aplicación e interpretación de las normas jurídicas; y una dimensión subjetiva, en tanto constituyen una esfera de pretensiones y necesidades legitimas jurídicamente reconocidas de los particulares siendo de igual forma oponibles hacia el Estado y frente a los mismos particulares” (pág. 221)

La Organización Internacional del Trabajo ha establecido que el requisito indispensable para que exista un trabajo decente es el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo los cuales son:

- ✓ La libertad de asociación, la libertad sindical, y el derecho a la negociación colectiva
- ✓ La abolición del trabajo forzoso
- ✓ La erradicación del trabajo infantil

Se entiende que los países al unirse libremente a la Organización Internacional del Trabajo admiten los Derechos Fundamentales que están enunciados en la constitución de la OIT. “Los derechos fundamentales del trabajo son valores mínimos aplicables y exigibles a

todos los países independientes de su nivel de desarrollo; son derechos fundamentales universales, es decir, son para todas las personas del mundo por eso forma parte de los derechos humanos, así mismo, resulta indispensable para toda la sociedad" (Conocer los Derechos Fundamentales en el Trabajo, 2009).

2.3.2. La finalidad del proceso laboral según la Nueva Ley Procesal del Trabajo

La finalidad del proceso es acercarse lo más que se pueda a la verdad real. Con este objetivo se exige a las partes de desenvolverse dentro del proceso con buena fe, lealtad, etc.

Como lo señalan Vinatea y Toyama (2019), en virtud a este principio la NLPT está enfocada a que el juez alcance la verdad real y sobre la base de esta emita su fallo; y esto no es más que una manifestación de que el proceso laboral no es uno formalista, sino finalista; la finalidad sería conseguir la verdad real de los hechos invocados, oportunamente, por las partes (pág. 38). Esto bajo el entendido que, la sentencia que no se asiente en la realidad será una sentencia formal, injusta; en cambio, la sentencia que se base en la realidad, será una sentencia injusta. (Romero Montes, 2011, págs. 40-41)

Entonces, Sánchez Tuñoque hace referencia a que hoy en día, es indiscutible que el juez laboral tiene una necesidad prevalente de resolver sobre la verdad real y no sobre la verdad formal. Sin embargo, en la búsqueda de esa verdad real el juez también debe ponderar la búsqueda de eficiencia del proceso. En ese sentido, en el nuevo proceso laboral, ya no es plausible como si se hacía en el proceso bajo la vigencia de la Ley No 26636- ordenar indiscriminadamente pruebas de oficio para obtener los datos fácticos faltantes porque las partes no lo aportaron, pues de hacerlo lo que está permitido por la Ley No 29497 en supuestos excepcionales se convertiría en una mala práctica que enviaría un mensaje equivocado a las partes, quienes ya no se preocuparían por construir una defensa eficiente

desde el inicio del proceso, pues finalmente, saben que a lo largo del camino van a encontrar a un juez que orientado por esa búsqueda de la verdad real, no tendrá reparos en sustituir sus cargas probatorias (pág. 78).

Con ello no se está negando que la prueba de oficio es necesaria en algunos casos para poder llegar a esa verdad real tan ansiada por el sistema de justicia laboral; lo que se sostiene es que es necesario que el juez sea cauteloso al disponerla, pues la misma generalmente importará quebrar la unidad y concentración de la audiencia, para citar a las partes a fin de continuarla en otra fecha, afectando con ello la economía y celeridad procesal; por lo que su empleo debe ser en los casos estrictamente necesarios, más aun teniendo en cuenta que, el ordenamiento procesal laboral peruano prevé ampliamente las reglas frente a la insatisfacción de las cargas probatorias. El reto en ese sentido, pasa por identificar a quien corresponde la carga probatoria en cada caso concreto (pág. 78).

2.4. Marco conceptual

2.4.1. El proceso laboral

El Derecho material del trabajo tiene una naturaleza radicalmente diversa de las demás normas del derecho en cuanto no se limita a regular la realidad de la vida en sociedad, sino que, por su carácter dinámico, busca transformarla en beneficio de los trabajadores, mejorando su calidad de vida y propiciando la paz social. El Derecho Procesal de Trabajo, porque presume la desigualdad de las partes, en la tentativa de equipararlas, otorga superioridad jurídica al trabajador para compensar su inferioridad económica y social ante el empleador. En base a esta presunción han surgido principios exclusivos y propios del derecho laboral, algunos de los cuales tienen repercusión principalmente en el proceso laboral, de ahí

que habría que distinguir entre principios propios del derecho del trabajo y principios del proceso laboral, versando este trabajo sobre éstos últimos (Acevedo Mena)

2.4.2. El Abandono

El abandono del procedimiento "constituye una sanción de carácter procesal al demandante, que encontrándose en la obligación del impulso procesal a fin de que el juicio prosiga, hasta su conclusión, no realiza gestiones en el sentido indicado. El reproche que se imputa al actor es en consecuencia no realizar gestiones útiles para dar curso progresivo a los autos, por lo tanto, deben existir en el proceso actuaciones pendientes que hagan necesaria la intervención de parte. (1995, pág. 56)

2.4.3. El abandono en el proceso laboral

Según el Código Procesal Civil el abandono está prescrito en el Artículo 346º Abandono del proceso. Señala que cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declara su abandono de oficio o a solicitud de parte o tercero legitimado, el abandono procesal se entiende como aquella sanción que la Ley impone al demandante como consecuencia de inactividad de algún acto procesal que impulse el proceso.

> El proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono. El abandono del proceso se produce transcurridos cuatro (4) meses sin que se realice acto que lo impulse. El juez declara el abandono a pedido de parte o de tercero legitimado, en la segunda oportunidad que se solicite, salvo que en la

primera vez el demandante no se haya opuesto al abandono o no haya absuelto el traslado conferido (LP, 2020)

Para el cómputo del plazo de abandono se entiende iniciado el proceso con la presentación de la demanda. Para el mismo computo, no se toma en cuenta el periodo durante el cual el proceso hubiera estado paralizado por acuerdo de partes aprobado por el juez (Derecho, 2016)

2.4.4. Declaración de abandono del proceso.

Como estos procesos no se impulsan de oficio, la inactividad procesal de las partes produce que se declare el abandono del proceso, poniendo fin sin afectar la pretensión. Debe entenderse que, la previsión del artículo 351 del Código Procesal Civil sobre los efectos del abandono del proceso (restricciones al derecho de accionar, restitución de las cosas al estado anterior a la demanda, extinción de derecho pretendido), está referida a la pretensión que se sustentó en hechos pasados, tratados en el proceso abandonado, mas no a la pretensión que, sobre hechos nuevos, puede motivar el inicio de un nuevo proceso (Plácido V., 1997, pág. 18)

2.4.5. Concepto del impulso de oficio

La NLPT, Ley N° 29497, dispone en el art. III del título preliminar, que el juez laboral tiene un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso, es decirle atribuye una serie de facultades y prerrogativas con la finalidad de velar por la igualdad de las partes y la continuidad del proceso. (Mendoza Zavaleta)

Monroy, señala que el impulso de oficio “consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar automáticamente el proceso (…)” (1996)

De La Oliva “entiende por principio de oficialidad aquel criterio, derivado del interés público en ciertas materias, por el cual el proceso, su objeto, los actos procesales y la sentencia no están subordinados al poder de disposición de los sujetos (…) en relación con la tutela de sus derechos e intereses legítimos, sino que dependen de que aquel interés se ponga de manifiesto al tribunal (…)” (2012)

2.5. Hipótesis.

Los derechos del trabajador se afectan de acuerdo al siguiente detalle: el Derecho de Acción por que el trabajador no puede acudir al órgano jurisdiccional a interponer una demanda y el Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva porque el trabajador no puede reclamar su derecho y tampoco interponer una demanda con la misma pretensión durante un año.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.Tipo de investigación

La presente tesis es básica por cuanto se basará en el conocimiento en la realidad jurídica. Especificar la forma como debe ser interpretada por los jueces de Cajamarca.

3.2.Diseño de investigación

La presente investigación se aplicará el diseño no experimental por lo que no manipula variables y se va a analizar los expedientes en lo laboral del distrito judicial de Cajamarca.

3.3.Área de investigación

La investigación se encuentra en el área académica de ciencias civiles– empresariales y dentro de esta en la línea de Regulación civil y laboral.

3.4.Dimensión temporal y espacial

La investigación se realizó en los años 2019-2020 por lo que su diseño es transversal (solo se estudia el periodo indicado).

Especialmente la investigación se llevará a cabo en el distrito de Cajamarca que pertenece al distrito judicial de Cajamarca, es decir en los juzgados laborales que son los 2Juzgados Especializados de Trabajo lo cual comprende el Primer Juzgado Especializado de Trabajo y el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo; también en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral y en el Séptimo Juzgado de Paz Letrado.

3.5.Unidad de análisis, población y muestra

3.5.1. Unidad de análisis.

El análisis abarcará a los expedientes expedidos por los Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Cajamarca, donde se presente la figura procesal del abandono en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

3.5.2. Población

La población son las 438 sentencias que existen en el lugar y periodo de estudio, durante los años 2019 – 2020.

3.5.3. Muestra

La muestra que se obtuvo es de 59 sentencias, las cuales fueron obtenidas del siguiente cálculo de la calculadora de muestras:

- Margen: 10%
- Nivel de confianza: 90%
- Población: 438

3.6.Métodos

El método a utilizar en la presente investigación es el método hermenéutico jurídica.

3.7.Técnicas de investigación

a. Observación Documental:

Esta técnica nos permitirá analizar la doctrina nacional sobre el abandono en el proceso laboral y los derechos del trabajador que son vulnerados, para ello se realizará una búsqueda de datos en bibliotecas, bases de datos del internet que comprendió desde doctrina procesal civil y laboral; y en expedientes con relación al abandono en los Juzgados Laborales de Cajamarca.

3.8.Instrumentos

Fichas a los procesos que se encuentre: análisis documental

3.9.Limitaciones de la investigación

El presente proyecto se ha visto limitado en el aspecto que, al ser un tema nuevo e innovador, no hay muchos antecedentes los cuales puedan ayudarnos a un mejor análisis del efecto que causa el abandono en el proceso laboral y a la vez la presente investigación se ve limitada por los tiempos de pandemia en la actualidad.

CAPÍTULO IV

DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL TRABAJADOR VULNERADOS A CAUSA DEL ABANDONO EN EL PROCESO LABORAL EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

A finde poder acceder a la información que se presentará a continuación, era necesario saber cuántos casos de abandono en los procesos laborales hay entre los años 2019 a 2020 en Cajamarca, para ello se recurrió a la oficina de estadística del Corte Superior de Justicia de Cajamarca mediante una solicitud de datos estadísticos sobre procesos de abandono en la Nueva Ley Procesal De Trabajo, donde contestaron a la solicitud anexando los 438 autos que declaran el abandono, con ello se observa que el total de casos donde se aplica la figura del abandono procesal entre los años 2019 – 2020 se analizaron 59 autos de los cuales 7 son procesos donde se declara el abandono citando el artículo 30º de la NLPT, basándonos en la calculadora de muestras.

Al analizar los 59 autos, hemos verificado que no se cumple con el plazo de 4 meses que se requiere para la declaración del abandono, sino que transcurre un año o incluso más tiempo para que el juez declare en abandono el proceso.

A efectos de tener una mejor apreciación del resultado de la investigación, se muestra a continuación la siguiente tabla y figura.

Tabla 1: El abandono procesal laboral

EL ABANDONO						
	ABANDONO	**Total ABANDONO**	**OFCP**		**Total OFCP**	**Total general**
Etiquetas de fila	**2019**		**2019**	**2020**		
1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	1	1	6	1	7	8
3°JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO			1		1	1
4°JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL- SEDE BUGANVILLAS	1	1	1	4	5	6

7° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE BUGANVILLAS	5	5	1	38	39	44
Total general	**7**	**7**	**9**	**43**	**52**	**59**

(OFCP:otras formas de conclusión de proceso)

Ilustración 1: El abandono procesal laboral

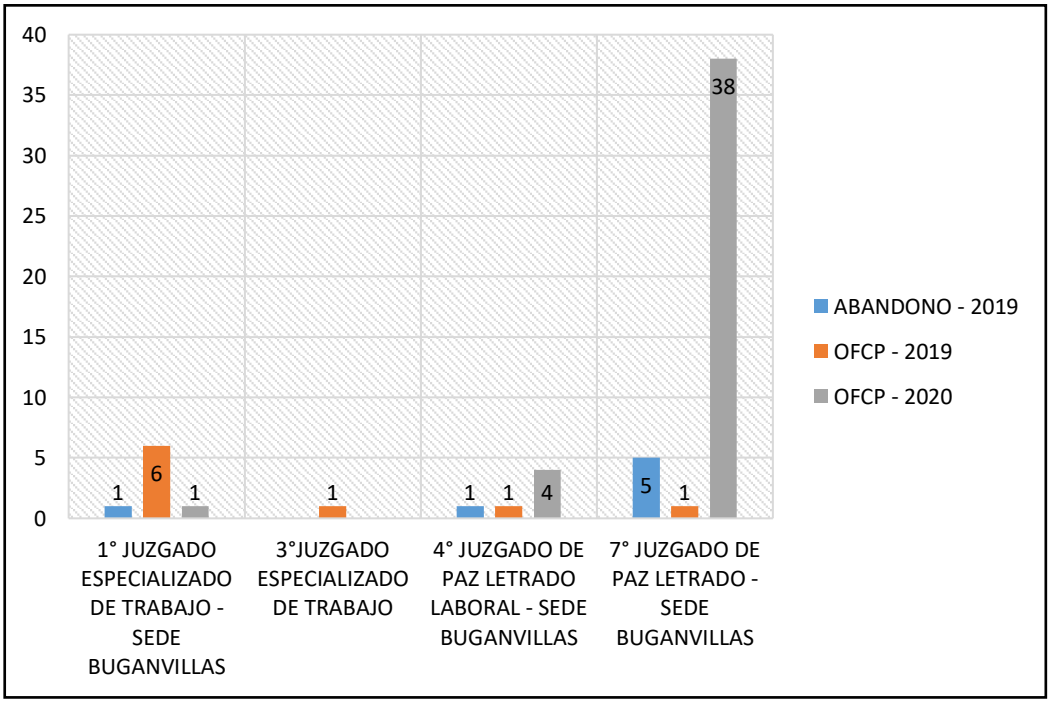

(OFCP: otras formas de conclusión de proceso)

4.1. Análisis de la afectación al derecho de acción en el abandono de los procesos laborales del trabajador

Se ha creído conveniente considerar el derecho de acción, puesto que al producirse el abandono en el proceso laboral también se está afectando este derecho primordial y constitucional de la persona, al no poder reclamar justicia ante el órgano jurisdiccional a través del inicio de la demanda e impidiéndole al trabajador el derecho de acción e incluso el derecho a la justicia.

> “La acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, más ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicte la sentencia. La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción” (Martel, 2002, p. 12).

Según Bracho, “las características del derecho de acción son:

- **Derecho o Poder Jurídico:** La Acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.
- **Público:** En primer lugar, porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.
- **Abstracto:** Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.
- **Autónomo:** Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.
- **Bilateral:** Algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también) incluyen en la noción de Acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada. En tal sentido, existe una bilateralidad de la

acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional. Sin embargo, y sin ánimos de contradecir a la doctrina es opinión de la autora, la dificultad de apoyar esta postura por cuanto, tal facultad de participar en un conflicto judicial corresponde al demandado como parte de su Derecho a la Defensa, que, en opinión particular, constituye una institución diferente. Igualmente, tal agregado no sería aplicable a los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, donde no existe contraparte. Empero como se comentó, este aspecto, resulta ser de carácter generador de discusión entre la doctrina.

- **Metaderecho:** Este aspecto viene dado por la consagración del derecho a la jurisdicción como un Derecho Humano amparado por Declaraciones Internacionales de este tipo, y en la mayoría de las constituciones nacionales. Por ende, se considera el mismo inherente" (Montilla, 2008, pp. 96-97).

Con la declaratoria del abandono del proceso laboral se produce la vulneración del derecho de acción, ya que de acuerdo al artículo 30º de la NLPT último párrafo donde establece que: el abandono del proceso se produce transcurridos 4 meses sin que se realice acto que lo impulse, esto se produce mayormente por la ignorancias de las personas que no tienen conocimiento en derecho y por lo tanto son vulnerables a perder su derecho de acción, a la vez al tener una defensa técnica que realiza actos negligentes también es una consecuencia de perder hacer vulnerados y por lo tanto este derecho es afectado y vulnerado, en consecuencia, impide al trabajador que se interponga una demanda con la misma pretensión durante un año aplicando supletoriamente el artículo 351º del Código Procesal Civil – efectos del abandono. A pesar de que esta en todo su derecho de acudir al órgano jurisdiccional en búsqueda de justicia, teniendo en cuenta que no siempre la parte demandante es la parte ganadora ya que el juez es quien toma una decisión basada en derecho

atreves de una sentencia con la motivación correspondiente. Y no solo con un auto que declare el abandono puesto que al producirse este hecho claramente se estaría vulnerado el derecho de acción.

El derecho de acción también se refiere que, así como inicia con una demanda respetando los derechos de forma y fondo también se debe culminar con una sentencia debidamente motivada que se pronuncie respecto al fondo, ya que al declararse el abandono del proceso solo se emite un auto que declara el abandono o con la conclusión del proceso sin pronunciarse sobre el fondo y sin explicar y solo se dedica a dar fin al proceso a través del abandono.

Al respecto, se tomó como variable al derecho de acción, que como se ha desarrollado en la presente investigación es un derecho donde toda persona puede exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto. Se solicitó datos estadísticos sobre todos los casos de abandono en los años 2019 – 2020, por lo que una vez se declara el abandono, transcurre un año para que el trabajador pueda demandar con la misma pretensión, en consecuencia, se vulnera el derecho de acción por el periodo de un año.

En la tabla número 1, se ha identificado que en los 59 autos entre los años 2019 – 2020, en 7 autos se declara la conclusión del proceso señalando el abandono de acuerdo al artículo 30 último párrafo de la NLPT; y en los 52 autos se declara otras formas de conclusión del proceso, es así que se afecta el derecho de acción del trabajador al no poder acudir al órgano jurisdicción a la interponer una demanda con la misma pretensión por el lapso de un año.

Derecho de acción e intervención del juez

El accionante puede acudir al órgano jurisdiccional para hacer prevalecer sus derechos, el juez podrá verificar si lo que se está reclamando es verdaderamente un hecho que

contraviene la norma o no, sin embargo, una vez interpuesta la demanda el juez laboral puede intervenir para dar impulso al proceso, porque es el quien tiene la potestad de poder dirigir o impulsar el proceso para que los derechos de los trabajadores no se vean afectados y como consecuencia de ello, no puedan realizar ninguna otra accióncomo es en el caso delabandono procesal,entonces el juez tiene la facultad de poderimpulsar el proceso:

> Priori señala los principios propugnan que la labor del juez no sea meramente la de un espectador y visor de la legalidad, sino que, por el contrario, participe activamente en el proceso que, en tanto actividad estatal, no repercute solo en las partes intervinientes sino en toda sociedad. Estos principios pueden ser vistos desde el punto de vista económico, como efectos de constatar que el proceso implica no solo costos privados sino también sociales, que legitiman una actuación activa del juez, en pro de hacer que tales costos sean invertidos de forma eficiente y, por ejemplo, la duración de un proceso en concreto no se dilate e impida que otros sujetos de derecho puedan acceder al órgano jurisdiccional (Posada, pág. 48).

De acuerdo con Priori el juez no es solo un espectador de la justicia, sino que, también puede intervenir activamente en el proceso ya que no es sólo interés de las partes intervinientes, sino que también de la sociedad, entonces porque dejar que se produzca el abandono procesal si el juez puede intervenir con normalidad para que el accionante no se vea perjudicado por no poder realizar actos procesales durante cuatro meses y como consecuencia de ello, el impedimento de interponer una nueva demanda con la misma pretensión durante un año, contado a partir de declarado el auto de abandono procesal, la finalidad que tiene el juez es resolver la incertidumbre jurídica entre las partes del proceso pero siempre teniendo en cuenta los principales derechos constitucionales.

Es importante que el juez realice el impulso de oficio, pero eso no significa que el juez estaría actuando de manera parcial, sino que, solamente está velando porque se lleve a cabo el proceso y pueda terminar satisfactoriamente, puesto que el abandono del proceso muchas veces se produce por la ignorancia del accionante y por la negligencia de su defensor técnico y es ahí donde el juez puede realizar el impulso de oficio.

4.2.Análisis de la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En esta parte del trabajo de investigación desarrollaremos el derecho constitucionalmente reconocido como la tutela jurisdiccional efectiva y de cómo es afectado por la figura del abandono.

4.2.1. Definición

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

De Bernardis define a la a la tutela jurisdiccional efectiva como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución nfinal ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad” (Bernardis, 1985).

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de prestación que solo puede ser reclamado al Poder Judicial, ante el cual puede recurrir cualquier persona sin discriminación alguna pidiéndole que resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica; sin embargo, este derecho no obliga al órgano jurisdiccional a amparar lo peticionado por el recurrente, sino a darle una respuesta motivada y razonada respecto de lo solicitado luego de seguir un debido proceso (Vela, 2018).

La tutela jurisdiccional efectiva se define como la facultad que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que, mediante estos resuelvan una controversia jurídica o una pretensión determinada la cual debe dar una respuesta fundamentada respecto a lo que se está solicitando por medio de una sentencia.

Realizando una breve síntesis del principio constitucional dividimos en dos puntos importantes: El primero, la tutela jurisdiccional efectiva señala que toda persona tiene acceso sin ningún tipo de impedimento al Poder Judicial que le ha sido garantizado por el Estado para hacer valer sus derechos e intereses, presentar sus pretensiones, resolver sus controversias y tener una sentencia debidamente motivada que explique el fondo; el segundo, no permita que los ciudadanos se encuentren en estado de indefensión, es decir sin medio jurídicos de defensa.

4.2.2. La tutela judicial efectiva como derecho constitucional

Sobre la tutela jurisdiccional ha dicho el Tribunal Constitucional que “supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia” (EXP. N.° 09727–2005–PHC/TC). Asegura el inicio y el fin del procesamiento, a través del acceso a la justicia y la ejecución de la decisión; también la posibilidad de acceder a un órgano que administre justicia de modo institucionalizado, sería manifestación de la tutela

jurisdiccional y finalmente, la ejecución de la sentencia firme vendría a ser sólo manifestación de la tutela jurisdiccional (Córdova, 2013).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, está reconocido en el texto constitucional y en la legislación el Código Procesal Civil, a continuación, severá brevemente cada uno de ellos.

La Constitución Política del Perú del año 1993, en el artículo 139 su numeral 3, prescribe:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

"Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

Ahora observemos lo que describe el Código Procesal Civil, lo cual, establece en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la "tutela jurisdiccional efectiva", al señalar:

Artículo I.- "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".

García concluye que el estado debe crear mecanismos de tutela para la efectiva tutela jurisdiccional que no solamente se limite al ámbito del derecho procesal, sino fundamentalmente al derecho material. Se debe recordar que el derecho procesal es el instrumento para tutelarlos derechos reconocidos en el derecho material y también para que el ciudadano pueda satisfacer sus necesidades (García, 2020).

El Tribunal Constitucional respecto de este párrafo nos dice lo siguiente: Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (Vela, 2018).

Por lo que al mencionar la tutela jurisdiccional efectiva no solo estamos hablando del derecho del cual todos gozamos de poder acudir ante los jueces y tribunales con el objeto de obtener un debido pronunciamiento, así mismo garantizar que todo peruano que cumpla con los requisitos que el ordenamiento jurídico prescribe, se pueda solicitar al Estado la prestación de servicio de acceder a los órganos jurisdiccionales, así asegurar la defensa de nuestros derechos.

4.2.3. Naturaleza de la Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de carácter público y subjetivo, por cuanto toda persona (sea natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz, de derecho público o privado; aún el concebido tiene capacidad de goce), por el sólo hecho de serlo,

tiene la facultad para dirigirse al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, y exigirle la tutela jurídica plena de sus intereses (Chang s/f).

En este sentido, Jesús González Pérez ha señalado que:

> "El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia" (Pérez, 1985).

Como ya hemos analizado la definición de tutela jurisdiccional efectiva desde un punto doctrinal hasta el contexto constitucional, ahora realizaremos un análisis más minucioso como se afecta tal derecho con la figura procesal del abandono siendo esta una de las formas de conclusión de proceso.

Con la vigencia del nuevo código procesal laboral que regula en el artículo 30 último párrafo a la figura procesal del abandono donde manifiesta que si en el proceso no se realiza ningún acto que lo impulse durante cuatro meses, el juez de oficio declarará el abandono del proceso. En consecuencia, el abandono operará desde la última actuación procesal o la última resolución emitida por el juzgado. Ahora aplicando supletoriamente el código procesal civil articulo 351 efectos del abandono del proceso donde manifiesta que cuando se declara el abandono no afecta la pretensión, sin embargo, tal declaración impide al demandante realizar otra demanda con la misma pretensión durante un año, siendo esto el punto principal donde se afecta el derecho constitucional del trabajador que es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de modo que durante el año que no se puede demandar con la misma pretensión se

está afectando el derecho del demandante o trabajador de acudir al órgano jurisdiccional para que sus derechos o intereses sean resueltos, quedando en completo estado de indefensión.

Entonces respecto al tema de la temporalidad para declarar el abandono y el efecto que surge, se está dando estricto cumplimiento al término de los cuatro meses y la figura del último acto procesal o diligencia por las partes procesales como medio para empezar a la contabilización del plazo que debe ser cumplido.

Con respecto a la oportunidad de volver a presentar la demanda o acción cuyas pretensiones versan sobre procesos que fueron declarados en abandono, creemos que los derechos constituciones de la tutela judicial se encuentra vulnerado, en virtud que qué se está afectando tal principio, dejando en estado de indefensión al trabajador o demandante, y a que éste derecho constitucional se encuentra regulado en la Constitución, obligan a las autoridades judiciales a velar por la observancia y aplicación de las normas y de los derechos de las partes procesales.

Entonces se considera la afectación de la tutela jurisdiccional efectiva, como la denegación de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales de impartir justicia.

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional de las personas, por el cual se hace responsable el Estado para una adecuada administración de justicia, el acceso gratuito y efectivo a la justicia para la protección de sus derechos.

El juez administra justicia tienen responsabilidad de impulsar el proceso a fin de obtener resoluciones el menor tiempo posible, así mismo, como garante de justicia, debe propiciar la participación de las partes y respetar los plazos de tal manera que impulse el proceso en lugar

de declarar el abandono. Por lo tanto, no tiene sentido esperar para que el trabajador pueda demandar por la misma pretensión.

Consideramos que es responsabilidad del órgano jurisdiccional**,** ya que por el Principio de Impulso Oficioso del proceso por parte del Juez está obligado a promover el proceso, lo cual se advierte del Art. II segundo párrafo del C.P.C., en un pequeño trabajo de investigación respecto a este Principio, donde se cita al maestro Echandía, se tiene que la aplicación del Impulso Procesal se da con el inicio de la interposición de la demanda:

> *"(…)la impulsión oficiosa del proceso el que exige que una vez iniciado éste (el proceso) con la demanda o denuncia o querella, debe el juez o el secretario, según el acto de que se trate, impulsar su marcha, sin necesidad de que las partes lo insten verbalmente o por escrito para que lo hagan, con el fin de que no haya estancamientos ni demoras en su trámite. También cuando el proceso se inicie de oficio."*

Este principio evita la prolongada incertidumbre jurídica para las partes; es más, el maestro Echandia, indica que al detectarse una demora injustificada debe imponérsele responsabilidad patrimonial al Juez (en el cual deben ser incluidos los órganos de auxilio jurisdiccional) por los perjuicios a las partes y terceros; empero también justifica la demora de los magistrados, ya que puede darse el caso de que el juez tenga dos o tres veces el trabajo de lo normal.

Al criterio de Charlo Vera Carbajal menciona que "una de las partes en la que quizá debemos insistir más, el cual es el trabajo del Juzgador y la excesiva carga que tiene el Juez, así como las demandas que se interponen sin tener en cuenta la sobre carga de los juzgados, ante lo cual debiera el director del Proceso aplicar los apremios de Ley como son los requerimientos, compeler a las partes para que no cometan dilaciones, interponer multas,

entre otros apercibimientos que coadyuven a evitar que se sobrecarguen los juzgados de "proceso abandonados" (Carbajal, 2020).

Al respecto, se tomó como variable al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, que como se ha desarrollado en la presente investigación es un derecho por el cual toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

En la tabla número 1, se ha identificado que en los 59 autos analizados entre los años 2019 – 2020, en 7 autos se declara la conclusión del proceso señalando el abandono de acuerdo al artículo 30 último párrafo de la NLPT; y en los 52 autos se declara otras formas de conclusión del proceso, es así que se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del trabajador, ya que por el lapso de un año no podrá demandar con la misma pretensión.

CAPÍTULO V

MODIFICATORIA DEL ARTICULO 30 DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

A continuación se realizará un proyecto de ley ya que después de analizar los autos que declara el abandono del proceso laboral correspondientes y de realizar la hoja de recojo de datos, y según el análisis desarrollado se llegó a la conclusión que existe una deficiencia en la norma porque el proceso que es declarado en abandono debe culminar en sentencia motivada que se pronuncie sobre el fondo y así de tal forma cautelar los derechos del trabajador, por ello se realizará el siguiente proyecto de ley con la finalidad de modificar el artículo 30 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, que prescribe lo referente a las formas especiales de conclusión del proceso – último párrafo, con la finalidad que se modifique a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores (derecho de acción y derecho

de tutela jurisdiccional efectiva), pues el abandono en el proceso laboral es una problemática que ha causado la afectación de los derechos constitucionales del trabajador a partir de la entrada en vigencia de la NLPT (15 de julio del 2010), consideramos que al declararse el abandono del proceso se debe emitir una sentencia pronunciándose sobre el fondo; puesto que el trabajador interpone una demanda con la finalidad de satisfacer sus derechos y necesidades que le corresponden. Sin embargo, el abandono se produce a partir de los cuatro meses transcurridos y sin que se haya realizado ningún acto que lo impulse o inactividad de las partes, pues creemos conveniente mencionar que existen excepciones con respecto al abandono del proceso, ya que, también se da cuando el trabajador desconoce sobre derecho convirtiéndola así en una persona ignorante del derecho así mismo la negligencia de su defensa técnica causando así la vulneración de sus derechos.

RESULTADOS

Tabla 2: Proporcionalidad de derechos entre la norma vigente y la modificatoria

Se sintetizan en esta tabla los criterios desarrollados en la tesis y su cumplimento por la norma vigente en cuanto al abandono, respecto de la propuesta planteada en atención al tercer objetivo específico.

	Ley actual	Propuesta
Proporcionalidad		
1.- Derecho de Acción		X
2.- Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva		X
Razonabilidad		

1. Para que los procesos que se declaran en abandono tengan que concluir mediante una sentencia que se pronuncie sobre el fondo.	X
Necesidad	
1.- Garantizar el Derecho del trabajador	X
2.- Garantizar el Derecho Del Debido Proceso	X
3.-Derecho de Garantizar la culminación del proceso mediante una sentencia motivada.	X
Sumatoria	6

X= 1

CONCLUSIONES

- Del análisis del abandono regulado en el proceso laboral, se ha verificado que esta institución jurídica, no culmina en sentencia absteniéndose en pronunciarse sobre el fondo o emitir una sentencia debidamente motivada, sobre el derecho reclamado por el trabajador, lo que trae como consecuencia la no solución de la controversia.
- Se ha demostrado una afectación de derechos del trabajador, producidos por los efectos del abandono en el proceso laboral aplicándose supletoriamente el artículo 351 del Código Procesal Civil, dejando en total estado de indefensión al trabajador o accionante, comprometiendo derechos constitucionales como el derecho de acción y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Se ha demostrado en la presente investigación que las razones jurídicas para modificar el artículo 30 – último párrafo de la Nueva ley procesal del trabajo con el finde que proceda la culminación del proceso de abandono mediante una sentencia, porque vulnera el derecho reclamado del trabajador, ya que de los resultados obtenidos de todos los autos analizados de los procesos que declaran en abandono no culminan en sentencia, solamente mencionan que se da la conclusión del proceso sin pronunciarse sobre el fondo o dar solución al derecho reclamado por el trabajador. También mediante el análisis de los autos que declaran en abandono el proceso hemos verificado que no cumplen con el plazo de4 meses para declarar el abandono establecido en el artículo 30, por lo que el juez de oficio declara el abandono del proceso después de un año basándose en la carga procesal del juzgado
- Ha sido necesario proponer una modificatoria al artículo 30 de la Nueva ley procesal del trabajo, estableciendo que los procesos que se declaran en abandono deben culminar en

sentencia debidamente motivada y pronunciándose sobre el fondo, la misma que se encuentra descrita en el Anexo1.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los investigadores y la comunidad académica en general investigar sobre el derecho al debido proceso, siendo un derecho afectado dentro del abandono del proceso laboral.
- Se recomienda investigar sobre la negligencia de la defensa técnica y la ignorancia del trabajador cuando por esta se declara el abandono del proceso laboral.

Bibliografía

(s.f.). *Revista LA*. Obtenido de https://iuslatin.pe/abandono-del-proceso-y-sancion-a-la-parte-responsable/#_ftn6

Acevedo Mena, R. L. (s.f.). *Los Principios del Proceso Laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497.* Obtenido de http://www.derechospedia.com/mas/derecho-laboral/133-los-principios-del-proceso-laboral-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo-n-29497

Alfaro Valverde , L. (2017). El Problema del Abandono de las pretensiones imprescriptibles. *Derecho PUCP*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100005

Alvarez, A., Cautela , A., & Colmenarez, A. (2010). *Efectos de la perencion y la falta de interes procesal en el marco del proceso civil venezolano.* Universidad Fermin Toro. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19761/1/T-UCE-0013-JUR-228.pdf

Bernardis, L. M. (1985). La Garantía Procesal del Debido Proceso. Lima: Cultural Cusco S.A. – Editores.

Boza Pozó , G. (2016). Surgimiento, evolución y consolidación del derecho de trabajo. *THĒMIS - Revista de Derecho* -. Obtenido de https://pe.lejister.com/pop.php?option=articulo&Hash=9b52f6689ec695eeaed1643aacee21f4&from_section=relacionados

Boza Pró, G. (2016). Surguimiento, evoclución y consolidacion del derecho de trabajo. *Lejister.com*. Obtenido de https://pe.lejister.com/pop.php?option=articulo&Hash=9b52f6689ec695eeaed1643aacee21f4&from_section=relacionados

Boza Pró, G. (2016). surguimiento, evolución y consolidación del derecho de trabajo. *THEMIS-revistad de Derecho*. Obtenido de https://pe.lejister.com/pop.php?option=articulo&Hash=9b52f6689ec695eeaed1643aacee21f4&from_section=relacionados

Carbajal, C. V. (7 de agosto de 2020). Abandono del proceso y sanción a la parte responsable.

Cerrón, G. (2018). *Formas Especiales de Conclusión.* Lima: Nomos&Thesis E.I.R.L.

Charlo, V. C. (07 de agosto de 2020). ABANDONO DEL PROCESO Y SANCIÓN A LA PARTE RESPONSABLE. *Latinoamericana de Derecho*. Obtenido de https://iuslatin.pe/abandono-del-proceso-y-sancion-a-la-parte-responsable/#_ftn6

(s.f.). *Código de Procedimiento Civil Colombiano.* Colombia. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/318054429_Efectos_juridicos_del_abandono_del_proceso

Córdova, L. C. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional.* Lima.

Correa Selamé, J. (200). *El abandono del procedimiento.* Santiago: Jurídica ConoSur. Obtenido de http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjs687e/xhtml/TH.4.xml

(2008). *Corte Constitucional de Colombia.* Colombia. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/318054429_Efectos_juridicos_del_abandono_del_proceso

(2001). *Corte Constitucional de Colombia sentencia C-918.* Colombia. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/318054429_Efectos_juridicos_del_abandono_del_proceso

De La Oliva Santos, A. (2012). *Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General.* Madrd - España: Universitaria Ramón Arces. Obtenido de https://www.academia.edu/9217222/Abandono_del_Proceso_y_el_Impulso_de_Oficio

Derecho, L. -P. (28 de diciembre de 2016). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: https://lpderecho.pe/abandono-del-proceso-cuales-requisitos/#_ftn1

Enrique, L. M. (agosto de 2019). *ETINLPT*, 141. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/doc/revistanlpt/Primera_Edicion_NLPT/mobile/index.html#p=78

Enrique, L. M. (agosto de 2019). *ETINLPT*, 141. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/doc/revistanlpt/Primera_Edicion_NLPT/mobile/index.html#p=78

Enrique, L. M. (agosto de 2019). Principio de veracida. *ETINLPT, 1*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/doc/revistanlpt/Primera_Edicion_NLPT/mobile/index.html#p=78

Enrrique, L. M. (agosto de 2019). *ETINLPT*, 141. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/doc/revistanlpt/Primera_Edicion_NLPT/mobile/index.html#p=78

FERNANDA, C. I. (2017). *EFECTOS JURÍDICOS DEL ABANDONO DEL PROCESO, PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS; Art. 249.* universidad de cuenca , Ecuador. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/318054429_Efectos_juridicos_del_abandono_del_proceso

(1996). *Gaceta Juridica N° 196.* Obtenido de http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjs687e/xhtml/TH.4.xml

García, R. (26 de agosto de 2020). *¿Cuál es el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?* . Obtenido de ¿Cuál es el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? : https://ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/

Gerónimo de la Cruz , J. (2020). *El test de disponibilidad de derechos frente al principio de irrenunciabilidad en el nuevo proceso laboral.* Obtenido de https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/70/137

Geronimo de la Cruz, J. (Enero de 2020). El test de disponibilidad de derechos frente al principio de irrenunciabilidad en el nuevo proceso penal. *REVISTA DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO*. Lima, Perú. Obtenido de https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/70/137

Guibert, L. N. (2019). *Manual de Derecho Laboral I.* Lima: Universidad San Martin de Porres Facultad de Derecho . Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/libros2020/manual_luisnava.pdf

Iñeguez Chablay , M. (2017). *Efectos juridicos del abandono del proceso, previsto en el codigo organico general de proceso; Art. 249.* Ecuador: Universidad de Cuenca. Obtenido de http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27520/1/MONOGRAF%c3%8dA%20DOC..pdf

(2002). *Jurisprudencia del abandono del procedimiento.* Santiago: LexisNexis. Obtenido de http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjs687e/xhtml/TH.4.xml

LANDA ARROOYO, C. (s.f.). *Teorías de los derechos fundamentales .*

Landa Arroyo, C. (2014). El Derecho Trabajo en el Perú y su Proceso de constitucionalización: Analisis Especial del caso de la Mujer y la madre Trabajadora. *THEMIS 65 - Revista de Derecho*, 219 - 241. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElDerechoDelTrabajoEnElPeruYSuProcesoDeConstitucio-5104433.pdf

Landa Arroyo, C. (s.f.). *Teorías de los derechos fundamentales.* Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElDerechoDelTrabajoEnElPeruYSuProcesoDeConstitucio-5104433.pdf

(s.f.). *Ley 17.454 Codigo Procesal Civil y Comercial de la Nación.* Obtenido de https://iuslatin.pe/abandono-del-proceso-y-sancion-a-la-parte-responsable/#_ftn6

LP. (20 de enero de 2020). *Lp pasion por el derecho*. Obtenido de Lp pasion por el derecho: https://lpderecho.pe/nueva-ley-procesal-trabajo-ley-29497-actualizada/

Martel Chang, R. A. (s.f.). TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. *Acerca De La Necesidad De Legislar Sobre Las Medidas Autosatisfactivas En El proceso civil*.

Mendoza Zavaleta, P. (s.f.). *¿EL ABANDONO DEL PROCESO, REGULADO EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, SE CONTRAPONE CON EL DEBER DEL JUEZ DE IMPULSAR DE OFICIO EL PROCESO?* Lima: Universidad Nacional del Santa, Ancash. Obtenido de Academia : https://www.academia.edu/9217222/Abandono_del_Proceso_y_el_Impulso_de_Oficio

Merchán , P. P. (2016). *El abandono procesal y su regulacion en el Ecuador.* Universidad del Azuay. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19761/1/T-UCE-0013-JUR-228.pdf

Merchán, P. P. (2016). *El abandono procesal y su regulacion en el Ecuador.* Ecuador: Universidad del Azuay. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19761/1/T-UCE-0013-JUR-228.pdf

Monroy Galvez , J. (1996). *Introducción al Proceso Civil.* Bogotá - Colombia: Temis. Obtenido de https://www.academia.edu/9217222/Abandono_del_Proceso_y_el_Impulso_de_Oficio

Pérez, J. G. (1985). El derecho a la tutela jurisdiccional. En J. G. Pérez. Madrid: Editorial Civitas.

Plácido V., A. (1997). *EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DEL DIVORCIO POR CAUSAL.* Lima: Rodhas. Obtenido de DIKÉ: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art43.PDF

Pleno Jurisdiccional Civil , 1. (3 de marzo de 2012). *Derecho en General.* Obtenido de Derecho en General: http://derechogeneral.blogspot.com/2012/03/pleno-jurisdiccional-civil-1999.html

(s.f.). *Pleno Jurisdiccional Laboral 1996.* Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1abb848043eb77ff930fd34684c6236a/10_pleno+laboral+99.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1abb848043eb77ff930fd34684c6236a

Posada, G. P. (2018). Comentarios a la Nueva Ley Procesal. *Los principios del proceso laboral*, 48. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6760598.pdf.

Pró, G. B. (2014). Surgimiento, evolución y consolidacion del derecho del trabajo. *THEMIS* , 15.

Pró, G. B. (2014). Surguimiento, Evolucion y Consolidacion del Derecho Del Trabajo. *THEMIS - revista de Derecho*, 16.

Ramirez Herrera, R. (2000). *El abandono del procedimiento.* Santiago: Congreso. Obtenido de http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjs687e/xhtml/TH.4.xml

(1995). *Revista de Derecho y Jurisprudencia.* Obtenido de http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjs687e/xhtml/TH.4.xml

Romero Montes, F. (2011). *El Nuevo Proceso Laboral.* Lima: GRIJLEY. Obtenido de https://www.garciasayan.com/blog-legal/wp-content/uploads/2019/08/An%C3%A1lisis-Fressia-S%C3%A1nchez-Revista-NLPT.pdf

Rosero Bustos , J. (2019). *el Objetivo de la Institucion Juridica del Abandono y sus Efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano.* Ecuador: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FACULTAD, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19761/1/T-UCE-0013-JUR-228.pdf

Rosero Bustos , J. (2019). *El Objeto de la Institución Jurídica del Abandono y sus Efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano.* Ecuador: Universidad Central del Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Politicas Y Sociales. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19761/1/T-UCE-0013-JUR-228.pdf

Sánchez Tuñoque, F. (s.f.). *Los principios del proceso laboral peruano.* Obtenido de https://www.garciasayan.com/blog-legal/wp-content/uploads/2019/08/An%C3%A1lisis-Fressia-S%C3%A1nchez-Revista-NLPT.pdf

SUPIOT, A. (1996). Crititca del Derecho del Trabajo. En A. SUPIOT, *Crititca del Derecho del Trabajo* (pág. 21). Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Sy Corvo, H. (22 de mayo de 2020). *lifider.com.* Obtenido de lifider.com: https://www.lifeder.com/derecho-de-accion/

Trabajo, O. I. (2009). *Conocer los Derechos Fundamentales en el Trabajo.* Costa Rica. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-san_jose/documents/publication/wcms_180458.pdf

Vela, J. A. (2018). Los principios del proceso laboral.

Vela, J. A. (2018). Los principios del proceso laboral.

Vela, J. A. (2018). Los principios del proceso laboral.

Vela, J. A. (2018). Los principios del proceso laboral.

Vela, J. A. (2018). Los principios del proceso laboral.

Villareal , G. H. (2010). *Atualidad y Futuro del Dereco Procesal.* Bogotá: Universidad del Roasario. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19761/1/T-UCE-0013-JUR-228.pdf

Vinatea , L., & Tomaya , J. (2010). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.* Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/70-Texto%20del%20art%C3%ADculo-202-1-10-20200814%20(1).pdf

Vinatea, & Toyana. (s.f.). Obtenido de https://www.garciasayan.com/blog-legal/wp-content/uploads/2019/08/An%C3%A1lisis-Fressia-S%C3%A1nchez-Revista-NLPT.pdf

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 30 DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO.

Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30DE LA LEY Nº 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO30DE LA LEY 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, PARA QUE SE MODIFIQUEN LOSPROCESOS QUE SEDECLARAN EN ABANDONO Y TENGAN QUE CONCLUIR MEDIANTE UNA SENTENCIA QUE SE PRONUNCIESOBRE EL FONDO.

Artículo único.:

Modifíquese el texto del artículo 30 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal Del Trabajo, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30.- Admitida la demanda, y en atención al interés público y a la garantía de los derechos de las partes de la pretensión discutida, el órgano jurisdiccional impulsará el proceso de oficio. El proceso sólo termina por sentencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

SEGUNDA. - Adecúesela Ley N° 29497 a disposiciones de la presente norma, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios desde la fecha de su promulgación.

TERCERA. - La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación.

COMUNÍQUESE. – Al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los Días del mes de

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de ley surge como consecuencia de una problemática que ha causado la afectación de los derechos constitucionales del trabajador a partir de la entrada en vigencia de la NLPT, pues se está afectando al derecho de acción y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En cuanto al derecho de acción y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se hace referencia que se trata de derechos constitucionales y por ello el proceso laboral debe culminar en sentencia, evitando así que surja el efecto del abandono y ya no esperar que se

cumpla el plazo de un año para interponer una nueva demanda con la misma pretensión y evitando así la afectación del derecho de acción y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva;

y por tener esta problemática y al no culminar en sentencia pronunciándose sobre el fondo para que se base en la ley 29497, se logre satisfacer los derechos e interés y obtener la tranquilidad del trabajador al saber que seguirá llevándose a cabo su proceso.

En ese sentido, la presente ley busca resolver el conflicto existente, pues la ley no determina la culminación del proceso mediante una sentencia pronunciándose sobre el fondo.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

La propuesta legislativa en estricto modifica el último párrafo del artículo 30 de la Ley Nº 29497.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio garantiza que la presente iniciativa legislativa, tenga beneficios y no implica costos adicionales.

Hoja de recojo de información

N.° de expediente:

Fecha de inicio:

Fecha de conclusión:

Juzgado:

Declaración de: abandono ( ) desistimiento ( ) Otras formas de conclusión del proceso(X)

1. En la resolución que se archiva se declara el abandono del proceso
   Si () no ( )

2. Se cumple con el plazo para declarase el abandono del proceso:
   Si () no ( )

3. Transcurre un plazo diferente a lo establecido en la NLPT para que el juez declare el abandono y por lo tanto la conclusión del proceso:
   Si ( ) no ()
   En caso de ser si, mencione dentro de que tiempo se declara la conclusión del proceso
   5 años a más ()

   3 años a más ()

   4 mese a 1 año ()